

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

LEY.

Don Alfonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, saber: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El cargo de Diputado á Cortes sólo es compatible con los destinos del orden civil, del militar y del judicial que tengan residencia fija en Madrid y que estén además dotados con el sueldo al menos de 12.500 pesetas anuales en los presupuestos del Estado; con el de Presidente, Fiscal y Presidente de Sala de la Audiencia de esta Corte; con el de Rector y Catedrático numerario de la Universidad central; con el de Inspector de Ingenieros y con los destinos que en Madrid desempeñen los Oficiales Generales del Ejército y de la Armada.

Los Ingenieros no comprendidos en el párrafo anterior quedarán, mientras desempeñen el cargo de Diputados, en situación de excedentes.

Art. 2.º El Gobierno, así que un Diputado acepte empleo, pension, destino ó comision con sueldo, ascenso que no sea de escala cerrada, honor ó condecoracion de cualquier clase, dará cuenta al Congreso en el término de 10 días. Si las Cortes estuviesen suspensas, el Gobierno dará cuenta al Congreso en la primera sesión que celebre.

Para los efectos de esta ley se entiende por aceptado todo cargo, gracia ó condecoracion, de cualquier clase que sea, que no se re-

nuncie dentro de los 15 días siguientes al de su concesion.

Art. 3.º Si el empleo concedido por el Gobierno y aceptado por el Diputado es de los compatibles, según el artículo 1.º de esta ley, el agraciado podrá ser reelegido en cualquier tiempo.

Si el empleo ó destino no se halla comprendido entre los enumerados en el citado art. 1.º, el agraciado sólo podrá ser reelegido en eleccion parcial si le renuncia antes de la convocatoria para dicha eleccion.

Y si lo concedido y aceptado es pension, comision con sueldo, honor ó condecoracion de cualquier clase, el agraciado que una vez la acepte no podrá ser reelegido hasta nuevas elecciones generales, aun cuando hubiese renunciado el cargo de Diputado antes de recibir la gracia.

Art. 4.º El número de Diputados con empleos compatibles que tomen asiento en el Congreso no podrá exceder de 40. Si fuere elegido mayor número de ellos, la suerte decidirá cuales han de quedar. Al efecto, así que en la primera legislatura después de unas elecciones generales se haya constituido definitivamente el Congreso, el Gobierno remitirá en el término de ocho días á la Mesa la lista de todos los funcionarios que hayan sido elegidos Diputados. El Congreso examinará cuáles ejercen cargos compatibles, y acordará sortearlos, si resultase más de 40, declarando á su debido tiempo vacantes los distritos de los excedentes, á no ser que estos renuncien sus empleos dentro de los 15 días siguientes.

Si en elecciones parciales es elegido algun funcionario compati-

ble, tomará asiento en el Congreso si no estuviere completo el número de los 40; pero si lo estuviere, se declarará nula la eleccion, á no ser que el electo renuncie el empleo dentro de los 15 días de aprobada su acta.

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 635

Con esta fecha he tomado posesion del Gobierno civil de esta provincia para el que fui nombrado por Real decreto de 6 del mes actual.

Lo que hago público por medio de este «Boletín oficial», para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 28 de Marzo de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Núm. 641.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Por el presente se hace saber á D. Jorge Lynch, vecino de Sevilla, que desde el día 9 al 16 de Abril próximo se verificará por el señor Ingeniero del ramo la demarcacion de la mina de plomo nombrada «Arturo» del término de Córdoba.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en vista de que no tiene representante en

esta ciudad ni es vecino de ella, á tenor del artículo 92 de la ley y 40 del reglamento vigente de minas.

Córdoba 29 de Marzo de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Núm. 642.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Por el presente se hace saber á D. Juan Antonio Romero y Calero, que desde el día 9 al 16 de Abril próximo se verificará por el señor Ingeniero del ramo la demarcacion de la mina de plomo nombrada «San Luis» del término de Villanueva de Córdoba.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en vista de que no tiene representante en esta capital ni es vecino de ella, á tenor del artículo 92 de la ley y 40 del reglamento vigente de minería.

Córdoba 29 de Marzo de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Núm. 637.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Bujalance con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisicion.

Córdoba 25 de Marzo de 1880.

El Gobernador interino,
Ubaldo de Rivas.
Señas.

Un mulo pelo negro, de siete años, siete cuartas y un dedo, hierro en la cadera derecha cicatriz en la cuartilla derecha.

Una mula castaña años, rayana á la chata, herrada reciente en el

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

SECCION DE FOMENTO.—NEGOCIADO DE MINAS.

Clasificación de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, al servicio de esta provincia, en los días y términos municipales que en la misma se expresan.

Número del expediente.	Nombre.	Mineral.	Interesado.	Representante.	Clase de operacion.	Sitio en que radica.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó representante.
Del 9 de Abril al 16 del mismo mes.									
1912 La Violeta.	Antimonio	D. Manuel Gonzalez Villegas.			Demarcación	Solana del Puerto de Retamal.	Córdoba.	No constan.	D. Manuel Gonzalez Villegas.
1927 Riqueza.		Juan Gonin.			"	Puerto del Retamal.	"	La Violeta.	"
1928 Felicidad.		"			"	Solana de Vamba.	"	No constan.	"
1934 Tres amigos.		"			"	Solanas de las Peñuelas.	"	La Violeta.	"
1939 El Centinela.		"			"	Puerto de Retamar.	"	"	"
1919 Arturo.		Jorge Lynch.			"	Capellanías de Toledano	"	No constan.	"
1938 San Luis.	Plomo.	D. Juan Antonio Romero Calero			"	Anguilillas bajas.	Villan.ª de Córdoba.	"	"
Del 17 de Abril al 24 del mismo.									
1909 Santa Maria.	Cobre.	D. Juan Darrieux.		D. Manuel Enriquez.	Demarcación.	Nueva España.	Hinojosa del Duque.	No constan.	D. Santiago Ferrer.
1926 Dolores 2.ª	Plomo.	Juan S. Macdongall.		Juan Cuevas y Regules.	"	Tierras de D. Andrés Caballero.	Belalcázar.	Carnaval.	Manuel Trejo.
1942 Carlota.	"	Pedro José Westermeyer.		Diego de Raya.	"	Quinto de las Setecientas.	Viso de los Pedroches.	La Solana.	Manuel Cruz.

NOTA Los dueños de los registros ó minas no citados en esta relacion, que radiquen en los términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno á fin de facilitar los datos necesarios para la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 27 de Marzo de 1880.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Fourdinier.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quienes corresponda, previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten toda clase de auxilios á los Ingenieros encargados de las mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 27 de Marzo de 1880.—El Gobernador-interino, Ubaldo de Rivas.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 604. Alcaldía constitucional de Córdoba.

Formadas las cuentas generales de Administracion correspondientes al año de 1870-71, así como la de ordenacion de pagos rendida por el Sr. D. Juan Rodriguez y Sanchez, Alcalde que era al terminar este ejercicio económico, y censuradas por el Ayuntamiento de mi presidencia en cuanto le corresponde, quedan expuestas al público en esta Contaduría municipal por término de 15 dias antes de someterlas á la revision y acuerdo de la Junta Administrativa, á fin de que puedan ser examinadas y aducir los interesados, por escrito, las observaciones que estimen oportunas.

Lo que se publica para conocimiento del vecindario segun y á los efectos que determina el art. 161 de la Ley orgánica vigente.

Córdoba 24 de Marzo de 1880.
—Bartolomé Belmonte.

Núm. 605.

Formadas las cuentas generales de Administracion correspondientes al año de 1871-72, así como la de ordenacion de pagos rendida por el Sr. D. Carlos Barrera y Breñosa, Alcalde que era al terminar ese ejercicio económico, y censuradas por el Ayuntamiento de mi presidencia en cuanto le corresponde, quedan expuestas al público en esta Contaduría municipal por término de 15 dias, antes de someterlas á la revision y acuerdo de la Junta administrativa, á fin de que puedan ser examinadas y aducir los interesados, por escrito, las observaciones que estimen oportunas.

Lo que se publica para conocimiento del vecindario segun y á los efectos que determina el artículo 161 de la Ley orgánica vigente.

Córdoba 24 de Marzo de 1880.
—Bartolomé Belmonte.

Núm. 614. Alcaldía constitucional de Lucena.

Aprobado por el Ayuntamiento que presido el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, se halla espuesto en la Secretaría municipal por término de 15 dias para que el público lo examine.

Lucena 15 de Marzo de 1880.
—P. O., José Cerrato y Argote.

Audiencia de Sevilla.

Don Juan de Leyva y Calvo, Relator Secretario de Sala de esta Audiencia.

Certifico: que en las actuaciones de competencia de que se hará espresion, se ha dictado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia la sentencia que con su publicacion á la letra dice así:

Sentencia. En la ciudad de Sevilla á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta. En las actuaciones de competencia negativa propuesta por el Juzgado de Carmona al de Utrera para conocer de la causa que ante aquel se sigue de oficio, á virtud de la inhibicion del segundo, sobre hurto de una caballería de la pertenencia de José Roldan de los Santos, perpetrado el día diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, contra Antonio Rodriguez Miranda (a) Ocho.

Observada la sustanciacion prevenida y siendo Ponente el Sr. Don Francisco Usera. — Vista.

Primero. Resultando: que José Roldan de los Santos, vecino del Viso del Alcór, pasó el día diez y nueve de Setiembre último á trabajar á la hacienda de Córdoba, sita en el término de Carmona, llevando un burro de su pertenencia, rucio claro, corto del brazo izquierdo, mediano de talla, con un hierro redondo en el hocico, el que dejó al pasto, y cuando al concluir su trabajo trató de recoger su caballería, notó que habia desaparecido del sitio donde la tenia, sin que lograra encontrarla, por lo cual dos dias despues dió conocimiento del hecho á la Guardia civil.

Segundo. Resultando: que el veinte y uno del mismo mes de Setiembre como á las nueve de la mañana el vecino de Utrera Juan Sanchez Siutado dejó en el sitio de Caparrota, término de esa ciudad, un jumento de su pertenencia, pelo negro con quemadura en el hocico, de cuatro años de edad, sin hierro, para que pastara mientras se ocupaba en las faenas del campo, y al mediodía fué á buscarlo y no lo halló sino en poder de la Guardia civil en el pueblo de los Molares.

Tercero. Resultando: que el sargento de la Guardia civil del puesto de Utrera ordenó el citado día veinte y uno de Setiembre á los guardias Gerónimo Orgauvi de Benitez y José Rodriguez Alcór averiguasen quién ó quiénes pudieran ser el autor ó autores del robo de dos caballerías menores, verificado en la noche del diez y nueve al veinte del espresado mes en la dehesa de los Molares, pertenecientes á Francisco Roman Do-

minguez, y despues de seis horas de recorrer el campo, detuvieron á Antonio Rodriguez Miranda que iba montado en la caballería de Juan Sanchez Siutado: que interrogado el Rodriguez manifestó que le estaba esperando en la fuente de los Morales su compañero Salvador Sanchez con otros dos burros y angarillas; y con efecto encontraron al Salvador medio oculto entre los vallados en un olivar próximo á la fuente, con otros dos burros: que interrogado á su vez el Salvador Sanchez acerca de la procedencia de las dos caballerías, dijo que un borrico rucio lo habian robado él y su compañero Antonio en el término de Carmona en el pinar de Córdoba, tres ó cuatro noches antes: y que los guardias civiles ocuparon además á los detenidos un pito de metal blanco, cuatro aparejos completos, enjalma, dos pares de angarillas, dos bózales, dos jáquimas, unas alforjas, un dornillo y una botija.

Cuarto. Resultando: que al poner el sargento de la guardia civil á disposicion del Juzgado de Utrera á Antonio Rodriguez y Salvador Sanchez con las tres caballerías y efectos ocupados, manifestó que los dos detenidos habian afirmado ante varios guardias de los de sus inmediatas órdenes y ante el Alcaide de la cárcel D. Manuel Cordero, que en la noche del diez y ocho al diez y nueve de Setiembre habian robado otro jumento de los que les fueron intervenidos en el sitio llamado pinos de Córdoba, término de Carmona, y que no le cabia duda de que Rodriguez y Sanchez hubieran sido los autores del robo de dos jumentos, que tuvo lugar en la dehesa de los Molares, pues que á su presencia y á la de algunos guardias habian dicho que no podian manifestar donde se hallaban esas dos caballerías por temor de que se les castigara, pero que revelarían las personas que se dedicaban á esta clase robo.

Quinto. Resultando: que con motivo de la comunicacion del referido sargento de la Guardia civil, el Juez de Utrera comenzó la instruccion del correspondiente sumario, y habiendo comparecido Juan Sanchez Siutado y José Roldan de los Santos, se les recibieron sus declaraciones, y atendido á que acreditaron que dos de las caballerías intervenidas eran las de su pertenencia y las mismas que les faltaron de los sitios de Caparrota y hacienda de Córdoba, les fueron entregadas en clase de depósito por ahora.

Sesto. Resultando: que pasada la causa al Promotor fiscal, emitió dictámen y de acuerdo con él dictó auto el Juez de Utrera en veinte y uno de Octubre por el que se inhi-

bió del conocimiento de las actuaciones en cuanto se referian al hecho de la desaparicion del burro ocupado á Antonio Rodriguez Miranda, de la Hacienda de Córdoba, término de Carmona, de la propiedad de José Roldan de los Santos, en favor del Juez de dicha ciudad, á cuyo fin se le remitió el oportuno testimonio que por deficiente fué adicionado, comunicándosele que el procesado Antonio Rodriguez se hallaba en libertad provisional.

Sétimo. Resultando: que el Juez de Carmona, despues de oír al Promotor fiscal y de conformidad con su dictámen, dictó auto á su vez en doce de Diciembre por el cual se declaró incompetente para conocer del delito del hurto ejecutado el diez y nueve de Setiembre en la hacienda de Córdoba, por ser conexo de los otros delitos que tuvieron lugar en el distrito de Utrera, de los que entendia el Juez de ese partido, en cuya virtud se mandó dirigirle la correspondiente comunicacion con testimonio de lo necesario para que aceptara su competencia en el conocimiento de aquel otro delito y dejara sin efecto el auto de inhibicion de veinte y uno de Octubre, teniendo en otro caso por entablada la competencia negativa, sin perjuicio de que dicho Juez de Carmona continuara la sustanciacion del sumario.

Octavo. Resultando: que recibidos con efecto el oficio y testimonio en el Juzgado de Utrera, y oído nuevamente al Promotor fiscal, de conformidad tambien con su dictámen, recayó auto en veinte y dos de Enero, por el que negándose que estuviera justificada la conexion que se suponía, el repetido Juez de Utrera declaró á su vez que no era competente para conocer del delito de hurto de que se trata, y por haberse perpetrado en la demarcacion del Juzgado de Carmona, sosteniendo el auto de inhibicion de veinte y uno de Octubre y por tanto la competencia negativa propuesta, mandó expedir el oportuno testimonio al referido Juzgado de Carmona, para que manifestara si desistía de aquella.

Noveno. Resultando: que librado dicho testimonio, el Juez de Carmona dictó otro auto en treinta y uno del propio mes de Enero insistiendo en la competencia negativa suscitada, y comunicado así al de Utrera, este ha remitido á la Sala sus actuaciones originales y aquel compulsa de la causa para la decision del punto jurisdiccional.

Décimo. Resultando: que formado el apuntamiento y pasadas todas las actuaciones al señor Fiscal, emitió dictámen opinando que los delitos de que se trata son conexos y que, con arreglo á la ley,

debe desconocer de los mismos el Juez de Utrera.

Primero. Considerando: que el delito de hurto ó robo de un burro de la pertenencia de José Roldan de los Santos, perpetrado el día diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve en la hacienda de Córdoba, sita en el término de Carmona, no puede conceptuarse conexo de los de hurto ó robo de otro jumento de la propiedad de Juan Sanchez Siutado, verificado el día veinte y uno del mismo mes y año en el sitio de Caparrota, término de Utrera, y de dos caballerías menores pertenecientes á su vez á Francisco Roman Dominguez, realizado en la noche del diez y nueve al veinte del espresado mes en la dehesa de los Molares, sita en el partido judicial de dicha ciudad de Utrera, pues ni fueron simultáneos, ni consta precediera concierto para llevarlos á cabo, ni tampoco que hubieran sido cometidos como medio para perpetrar otros delitos ó facilitar su ejecucion, ó para procurar la impunidad de otros hechos punibles, ningunos de cuyos requisitos aparecen acreditados en las actuaciones, como debiera estarlo cualquiera de ellos, para que los hechos que han dado motivo á aquellas se estimen comprendidos en el artículo treinta y cuatro de la Compilacion General de las disposiciones vigentes en el Enjuiciamiento criminal.

Segundo. Considerando: que fuera de los casos reservados al Senado, al Tribunal Supremo, ó á las Salas de lo Criminal de las Audiencias y á las jurisdicciones de Guerra y Marina, son competentes para la instruccion de las causas y castigo de los delitos cuando no sean conexos, los Jueces de la demarcacion ó termino municipal en que se hayan cometido.

Tercero. Considerando: que por todo lo espuesto el Juez de Carmona es el competente para conocer del hurto del jumento de la propiedad de José Roldan de los Santos, perpetrado en el día diez y nueve de Setiembre último en la hacienda de Córdoba, por pertenecer dicho término á la demarcacion de aquel Juzgado.

Vistos los artículos veinte y nueve, treinta y cuatro, ochenta y dos, ochenta y seis párrafo segundo, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve y noventa y ocho de la referida Compilacion General de las disposiciones vigentes en el Enjuiciamiento Criminal;

Fallamos: que aprobando el auto de inhibicion dictado en veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, debemos de-

clarar y declaramos que el conocimiento de la causa que se sigue sobre hurto ó robo de un jumento de la pertenencia de José Roldán de los Santos, verificado en el día diez y nueve de Setiembre del mismo año en la hacienda de Córdoba, término municipal de Carmona, corresponde al Juez de primera instancia de esa ciudad, en cuya demarcación se perpetró el delito; y en su virtud mandamos se le remitan todas las actuaciones originales con certificación literal de esta sentencia, para que continúe sustanciando dicha causa con arreglo á derecho; póngase también esta resolución en conocimiento del Juez de primera instancia de Utrera á los efectos que haya lugar; y publíquese además, dentro de los quince días siguientes á la fecha de esta sentencia, en los «Boletines oficiales» de esta provincia y de las de Cádiz, Córdoba y Huelva, á cuyo fin por el conducto debido pásense á los respectivos Gobernadores civiles las oportunas copias certificadas.

Por esta nuestra sentencia, sin hacer especial condenación de costas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Leon.—Francisco Usera.—Antonio de Anguita.—Juan de Leyva.

Publicación. Dieron y promovieron la anterior sentencia los Sres. Magistrados de la Sala de lo criminal que en ella firman, la cual fué publicada por el Sr. Presidente de la misma en audiencia de este día, ante mí, de que certifico.

Sevilla diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Juan de Leyva.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito; y para que conste cumpliendo con lo mandado por la Sala y remitir al Gobernador civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el «Boletín oficial» de la misma, pongo la presente en Sevilla á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Juan de Leyva.

ANUNCIOS

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del Ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legis-

lación sea tan multifaria, y ca masivamente elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad debían los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza agumba á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encarrilado en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos abapezto para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más tinguídos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de amentes juriscónsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gómez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa con encinar de la Campiñuela alta, propiedad del Excmo. Señor Duque de Fernán-Núñez y del Arco, en la sierra y término de Córdoba.

Para tratar calle de los Saravias, número 5.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 16.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba.